



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Rad. 2018-00035 informando que el día de hoy 26 de abril de 2021 se recibió a través de correo electrónico escrito presentado por el abogado Juan Pablo Cárdenas Blanco, apoderado del extremo ejecutante, allegando avalúo comercial de inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 302-7550. Sírvasse proveer. Galán, Abril 26 de 2021.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán Santander, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2018-00035-00
Demandante: Juan de Jesús Figueredo
Demandado: Israel Medina- Serafín Gómez

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de incorporar en debida forma la valuación ar rimada por la parte demandante, atendiendo lo preceptuado en el numeral 4.º de la regla 444 del Estatuto Adjetivo, se hace necesario requerir al ejecutante para que junto al dictamen rubricado por **CESAR YONAYDER DURAN SAMANIEGO**, se anexe, por así exigirlo la norma en comento¹, el avalúo catastral del predio individualizado con el consecutivo **302-7550** de la **OFICINA DE**

¹ "**ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.**- Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: (...) 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de BARICHARA SANTANDER.

Se advierte que el avalúo catastral debe provenir del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** - por ser la autoridad competente al respecto.

De otra parte, se observa que **ANDRÉS DARÍO DURÁN SAMANIEGO** no fue incluido como secuestre en la Resolución DESAJBUR21-2552 del seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021) expedida por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de BUCARAMANGA SANTANDER**², por tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2.º del artículo 50 del Código General del Proceso³, es necesario relevarlo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el avalúo catastral, expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** -, del predio individualizado con el

² Lista de auxiliares de la justicia para el cargo de secuestre que rige para la vigencia comprendida entre el primero (1.º) de abril de dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

³ "**ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA.- (...) PARÁGRAFO 2o.** Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

En los eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda."



consecutivo **302-7550** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre dentro del trámite de la referencia a **ANDRÉS DARÍO DURÁN SAMANIEGO**; por lo motivado.

TERCERO: DESIGNAR en reemplazo del secuestre relevado a **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTÍZ**, quien sigue en turno para este juzgado en la lista de auxiliares de la justicia vigente.

Por secretaría comuníquesele su designación siguiendo los lineamientos del dispositivo 48 del Estatuto Toral de los Procedimientos.

CUARTO: ADVERTIR a **ANDRÉS DARÍO DURÁN SAMANIEGO**, que conforme enseña el parágrafo 2.º del dispositivo 50 de la Ley Única Adjetiva “*deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado*” a **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTÍZ**; so pena de ser sancionado con la multa allí estipulada.

PARÁGRAFO: Los bienes a que se refiere este numeral son los que se le confiaron en la diligencia de secuestro llevada a cabo el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA** de **GALÁN SANTANDER**.

QUINTO: INDICAR a **ANDRÉS DARÍO DURÁN SAMANIEGO**, que dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de este proveído, debe rendir cuentas comprobadas de su administración en aras de fijarle honorarios definitivos⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ Inciso 2.º del numeral 1.º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil quince (2015), expedido por la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb5e83b76a0163472887ad50ec6d5c04ea8e8a4c6ec7eb5f60a5941bf02808d

Documento generado en 27/04/2021 09:52:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>